

## **SENTENCIA DEL 24 DE AGOSTO DEL 2005, No. 136**

**Sentencia impugnada:** Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, del 4 de abril del 2002.

**Materia:** Correccional.

**Recurrentes:** Carlos D. Jiménez y compartes.

**Abogada:** Dra. Altagracia Álvarez de Yedra.

**Intervientes:** Marcela Rodríguez Figueroa y compartes.

**Abogados:** Dres. Franklin T. Díaz Álvarez y Aníbal de León de los Santos.

## **Dios, Patria y Libertad**

### República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 24 de agosto del 2005, años 162E de la Independencia y 143E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Carlos D. Jiménez, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identidad y electoral No. 001-1053610-9, domiciliado y residente en la avenida Oeste No. 9 del sector SAVICA del Distrito Nacional, prevenido y persona civilmente responsable; Luisa G. Rosa Durán, persona civilmente responsable, y Seguros Unidos, C. por A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal el 4 de abril del 2002, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 19 de junio del 2002 a requerimiento de la Dra. Altagracia Álvarez de Yedra, actuando a nombre y representación de los recurrentes en la cual no se invocan medios contra la sentencia impugnada;

Visto el memorial de casación suscrito por la Dra. Altagracia Álvarez de Yedra, en el cual se invocan los medios que más adelante se analizan;

Visto el escrito de la parte interviniente suscrito por los Dres. Franklin T. Díaz Álvarez y Aníbal de León de los Santos;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor y 1, 36, 57 y 65 de la Ley de Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que el 1ro. de enero de 1998 mientras Carlos D. Jiménez transitaba de este a oeste por la carretera Sánchez, de San Cristóbal hacia Baní, en un carro propiedad de Luisa G. Rosa Durán, asegurado con Seguros Unidos, S. A., chocó con la motocicleta conducida por Domingo Álvarez, y en la que además viajaba Reynaldo Zoquier Rodríguez, quienes recibieron golpes y heridas que le ocasionaron la muerte; b) que

el conductor de carro fue sometido a la justicia por violación a la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos, y apoderada en sus atribuciones correccionales la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal para conocer del fondo del asunto, pronunció sentencia el 15 de enero de 1999, y su dispositivo figura en el de la decisión impugnada; c) que con motivo de los recursos de apelación interpuestos, intervino el fallo dictado por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal el 4 de abril del 2002, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Se declara regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el Lic. José Andrés Portes Tejeda, a nombre y representación de la compañía Seguros Unidos, S. A., Luisa G. Rosa Durán y Carlos D. Jiménez, contra la sentencia No. 68 de fecha 15 de enero de 1999, dictada por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, en sus atribuciones correccionales, por haber sido hecho conforme a la ley y cuyo dispositivo se transcribe a continuación: ‘**Primero:** Se pronuncia el defecto en contra del nombrado Carlos D. Jiménez, por no comparecer a la audiencia no obstante estar legalmente citado; se declara culpable al nombrado Carlos D. Jiménez, por violación a los artículos 52, 61, 65, 63 y 94 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor; en consecuencia, se condena a cinco (5) años de prisión y una multa de Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00), más al pago de las costas penales; **Segundo:** Se declara buena y válida en cuanto a la forma la presente constitución en parte civil por ser hecha de acuerdo a la ley, incoada por Marcela Rodríguez Figueroe, Ángel Zoquier y Felipe Martínez, a través de sus abogados y apoderados especiales Dres. Franklin T. Díaz Álvarez y Aníbal de León de los Santos. En cuanto al fondo: a) se condena a Carlos D. Jiménez en su calidad de conductor del vehículo causante del accidente conjunta y solidariamente con Lucía D. C. Rosa Durán (Sic), en su calidad de persona civilmente responsable, al pago de una indemnización de Quinientos Mil Pesos (RD\$500,000.00), a favor de los señores Marcela Rodríguez Figueroe, Ángel Zoquier y Felipe Martínez, como justa reparación por los daños y perjuicios morales y materiales sufridos por ellos, a causa del accidente; b) al pago de los intereses legales de la suma a que se han condenado a título de indemnización supletoria a partir de la fecha de la demanda; c) se ordena la suspensión permanente de la licencia de conducir de Carlos D. Jiménez; d) al pago de las costas civiles a favor y provecho de los abogados que afirman haberlas avanzado en su mayor parte; e) se declara esta sentencia común, oponible y ejecutable hasta el monto de la póliza a la compañía Seguros Unidos, S. A., por ser la compañía aseguradora del vehículo causante del accidente’; **SEGUNDO:** Se declara al señor Carlos D. Jiménez, culpable de haber violado los artículos 52, 61, 65, 93 y 94 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos vigente; en consecuencia, se condena a cinco (5) años de prisión y a pagar una multa de Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00), y al pago de las costas del procedimiento, confirmando el aspecto penal de la sentencia recurrida; **TERCERO:** Se declara regular y válida en cuanto a la forma, la constitución en parte civil incoada por los señores Marcela Rodríguez Figueroe y Ángel Zoquier, en sus calidades de padre y madre del occiso Reynaldo Zoquier Rodríguez; y Felipe Martínez Encarnación, en su calidad de padre del fenecido Domingo Álvarez, a través de sus abogados constituidos y apoderados especiales Dres. Franklin T. Díaz Álvarez y Aníbal de León de los Santos, en contra del prevenido Carlos D. Jiménez, por su hecho personal y Luisa G. Rosa Durán, como persona civilmente responsable, en su calidad de guardiana y comitente de dicho prevenido, por haber sido incoada conforme a la ley; **CUARTO:** En cuanto al fondo de la precitada constitución en parte civil, se condena a Carlos D. Jiménez y Luisa G. Rosa Durán, en sus ya establecidas calidades al pago de las indemnizaciones siguientes: a) Doscientos Cincuenta Mil Pesos (RD\$250,000.00), a favor de los señores Marcela Rodríguez Figueroe y Ángel Zoquier,

padre y madre del occiso Reynaldo Zoquier Rodríguez; b) Doscientos Cincuenta Mil Pesos (RD\$250,000.00), a favor del señor Felipe Martínez Encarnación, padre del fenecido Domingo Álvarez, ambos montos como justa reparación por los daños morales y materiales que los reclamantes han recibido como consecuencia del accidente de que se trata;

**QUINTO:** Se rechazan las conclusiones vertidas en audiencia por los abogados de la parte civil constituida en el sentido de que modifiquéis el ordinal c del acápite segundo que suspendió la licencia a Carlos D. Jiménez, por improcedentes y mal fundadas; **SEXTO:** Se rechazan las conclusiones vertidas en audiencia por la abogada de la defensa de la persona civilmente responsable y de la compañía aseguradora, por improcedentes e infundadas en derecho; **SÉPTIMO:** Se condena a Carlos D. Jiménez y Luisa G. Rosa Durán en sus ya indicadas calidades, al pago de las costas civiles del procedimiento a favor y provecho del Dr. Franklin T. Díaz y Lic. Aníbal de León de los Santos por haberlas avanzado en su totalidad”;

**En cuanto a los recursos de Carlos D. Jiménez, prevenido y persona civilmente responsable, Luisa G. Rosa Durán, persona civilmente responsable y Seguros Unidos,**

**S. A., entidad aseguradora:**

Considerando, que la Corte a-qua confirmó el aspecto penal de la sentencia de primer grado que condenó al prevenido Carlos D. Jiménez a (5) años de prisión y Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00) de multa por los hechos imputados; que el artículo 36 de la Ley de Procedimiento de Casación veda a los condenados a una pena que exceda de seis (6) meses de prisión correccional el recurso de casación, a menos que estuvieren presos o en libertad bajo fianza del grado de jurisdicción de que se trate; al efecto se deberá anexar al acta levantada al efecto en secretaría, una constancia del ministerio público, lo que no ha sucedido en la especie, por lo que el recurso de Carlos D. Jiménez, en su indicada calidad, está afectado de inadmisibilidad;

Considerando, que en el memorial, los recurrentes invocan los siguientes medios: “Desnaturalización de los hechos; Falta de motivos”, en los que, en síntesis, expresan lo siguiente: “que en la sentencia dada en segundo grado ha sido variado significativamente el nombre de la persona civilmente responsable, por lo que no se trata de la misma persona que se encuentra envuelta en el presente caso; que los jueces fijaron las indemnizaciones en forma medalaganaria, sin justificación clara y precisa”;

Considerando, que la Corte a-qua condenó a Carlos D. Jiménez conjunta y solidariamente con Luisa G. Rosa Durán al pago de las sumas indemnizatorias a favor de los agraviados constituidos en parte civil y para fallar en ese sentido dijo de manera motivada haber dado por establecido lo siguiente: “a) Que de las declaraciones dadas por el prevenido, contenidas en el acta policial levantada al efecto, así como de la ponderación de la prueba y demás circunstancias de la causa ha quedado establecido que mientras Carlos Jiménez transitaba por la carretera Sánchez de San Cristóbal a Baní, a la altura del kilómetro 8 chocó con la motocicleta conducida por Domingo Álvarez que transitaba por el paseo de la referida vía; b) Que el prevenido Carlos Jiménez admite que no vio a dicho motociclista, lo que evidencia la falta de prudencia del mismo al conducir su vehículo en estado de embriaguez a consecuencia del exceso de consumo de bebidas alcohólicas, comprobado por el certificado médico del prevenido; c) que en el accidente fallecieron Domingo Álvarez y Reynaldo Zoquier Rodríguez quienes recibieron golpes y heridas que le ocasionaron la muerte según se comprueba por los certificados del médico legista; d) Que existe una certificación de la Dirección General de Impuestos Internos en la que consta que el vehículo conducido por el prevenido Carlos Jiménez es propiedad de Luisa G. Rosa Guzmán y se encontraba asegurado con Seguros Unidos, S. A.; e) Que los señores Marcela Rodríguez Figuereo y Ángel Zoquier,

en calidad de padres de Reynaldo Zoquier Rodríguez y Felipe Martínez Encarnación, padre de Domingo Álvarez, se constituyeron en parte civil en sus respectivas calidades, las que fueron demostradas por las respectivas actas del estado civil aportadas, por lo que ha quedado establecido el daño ocasionado a las personas constituidas en parte civil a consecuencia de la muerte de las víctimas fallecidas”;

Considerando, que tal como expresa la sentencia impugnada, existe en el expediente una certificación de la Dirección General de Impuestos Internos en la que consta que el vehículo que conducía Carlos D. Jiménez era propiedad de Luisa G. Rosa Durán, nombre con el cual dicha señora, en su calidad de persona civilmente responsable, fue citada en la sentencia impugnada; por lo que carece de fundamento lo invocado en el medio analizado;

Considerando, que con respecto a las indemnizaciones impuestas ha sido establecido que por su naturaleza los daños morales no pueden ser objeto de descripción y son de la soberana apreciación de los jueces del fondo y siendo incuestionables los daños morales que ocasiona a un padre la muerte de un hijo, no requiere especial motivación para justificar la condenación al pago de daños y perjuicios por esta causa, pues basta establecer la relación entre la víctima y el reclamante; en la especie, la calidad de las personas constituidas en parte civil no fue discutida, siendo justificada desde primera instancia; por lo que, establecido el vínculo de las víctimas con las personas constituidas en parte civil y dado que el monto de la indemnización no resulta irrazonable, el medio analizado carece de fundamento y debe ser rechazado.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como intervinientes a Marcela Rodríguez Figueroa, Ángel Zoquier y Felipe Martínez, en los recursos de casación interpuestos por Carlos D. Jiménez, Luisa G. Rosa Durán y Seguros Unidos, S. A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal el 4 de abril del 2002, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Declara inadmisibles los recursos interpuestos por Carlos D. Jiménez, en su condición de prevenido; **Tercero:** Rechaza los recursos de Carlos D. Jiménez, en su calidad de persona civilmente responsable, Luisa G. Rosa Durán y Seguros Unidos, S. A.; **Cuarto:** Condena a Carlos D. Jiménez al pago de las costas penales y a éste y a Luisa G. Rosa Durán, al pago de las civiles, ordenando su distracción en provecho de los Dres. Franklin T. Díaz Álvarez y Aníbal de León de los Santos, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad y las declara oponibles a Seguros Unidos, S. A., hasta los límites de la póliza.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)